

**ADENDA AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL**  
**CONSUMIDORES REGULADOS CATEGORÍA VII**

Conste por el presente documento la primera adenda al Contrato de Suministro de Gas Natural (en adelante "adenda"), que celebran:

- **GASES DEL PACÍFICO S.A.C.** (en adelante "**QUAVII**"), identificada con R.U.C. No. 20536878573, con domicilio en Av. Las Orquídeas No. 585, Edificio Fibra, Piso 11, Oficina 1102, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, el Sr. Armando José Cuello Navarro, según poder inscrito en la Partida N° 12512208 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.
- **DANPER TRUJILLO S.A.C.**, (en adelante, "**CONSUMIDOR**"), con R.U.C. N° 20170040938, con domicilio en Car. Industrial a Laredo Nro. Sn Fnd. Barrio Nuevo (A 150 Mts. Ovalo la Marina Camino a Laredo), distrito de Moche, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, debidamente representada por su Apoderado, Javier Antonio Gilardi Magnan Arbulu, identificado con DNI N° 17870847, con facultades inscritas en la Partida N° 03131384 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo.

Para efectos del presente documento, QUAVII y EL **CONSUMIDOR** serán denominadas de forma individual como "Parte" y en forma conjunta como las "Partes".

La presente adenda se celebra en los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA:      ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 28 de marzo de 2017 las Partes suscribieron el Contrato de Suministro de Gas Natural para Consumidores Regulados Categoría VII (en adelante, "El Contrato") el cual tiene por objeto que Quavii se obliga a suministrar al consumidor de Gas Natural en el Punto de Entrega, la Capacidad Contratada (en adelante, "CC") que consta en las Condiciones Particulares, según las condiciones del presente Contrato. El Servicio contratado se considera un servicio a firma, que podrá ser restringido en caso exista una falta en el suministro de gas por parte del Productos o una indisponibilidad del servicio de transporte.
- 1.2 En el marco del desarrollo, las Partes han visto conveniente modificar la Capacidad Contratada (CC), de conformidad con lo señalado en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA SEGUNDA:      OBJETO**

Mediante la presente adenda, las Partes acuerdan realizar las siguientes modificaciones al Contrato respecto de las Condiciones Particulares:



2.1. Respecto del numeral IV. Cantidades de las Condiciones Particulares

Ajustar la Capacidad Contratada (CC) la cual pasará de 15,276 M3 (st)/día y 0.54 MMPCD a 37,146 M3 (st)/día y 1.31 MMPCD; y modificar la Capacidad Máxima de Consumo la cual pasará de 636.5 M3 (st)/h y 15,276 M3 (st)/día a 2,101 M3 (st)/h y 37,146 M3 (st)/día; en tal sentido el numeral IV. Cantidades respecto de la CC y Capacidad Máxima de Consumo quedará redactado de la siguiente manera:

<b>CAPACIDAD CONTRATADA (CC)</b>	
M <sup>3</sup> (st)/día	37,146
MMPCD	1.31
<b>CAPACIDAD MÁXIMA DE CONSUMO</b>	
M <sup>3</sup> (st)/h	2,101
M <sup>3</sup> (st)/día	37,146

**CLÁUSULA TERCERA:**

Las Partes acuerdan mantener inalterables y plenamente vigentes los demás términos y condiciones del Contrato que no han sido modificados de manera expresa por la presente adenda.

Suscrito en señal de conformidad en dos (2) ejemplares originales de igual valor, uno para constancia de cada una de las Partes, en la ciudad de Lima, el 07 de Diciembre de 2023.

-----  
**ARMANDO CUELLO NAVARRO**  
CE 005110303  
APODERADO  
GASES DEL PACÍFICO S.A.C.

**DANPER TRUJILLO S.A.C.**  
.....  
Ing. Javier Antonio Gilardi Magnan Arbulu  
Apoderado

-----  
**JAVIER ANTONIO GILARDI MAGNAN**  
DNI 17870847  
APODERADO  
DANPER TRUJILLO S.A.C.

6